

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO CONTRACTUAL
PMYC-003-2025

En Bucaramanga a los DOCE (12) días el mes de Mayo de 2025, procede la **LOTERIA SANTANDER**, a dar respuesta a observaciones presentadas por:

INTERESADO	RADICACION
CADENA S.A.	07/05/2025 12:38 P.M.
THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA	07/05/2025 4:13 P.M
DISPAPELES S.A.S	07/05/2025 4:27 P.M.

Dentro del trámite del proceso contractual número 003 -2025 cuyo objeto lo constituye: “CONTRATAR LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE 7.340.000 BILLETES DE LOTERIA SANTANDER PARA TREINTA (30) SORTEOS A PARTIR DEL TRECE (13) DE JUNIO DE 2025, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN Y PREMIOS DE LOS SORTEOS”

De conformidad con lo anunciado, en adelante transcribiremos la observación y en seguida su respuesta:

1.1. Observación No. 1

Se solicita a la entidad contratante, se sirva eliminar dentro de este aparte del pliego de condiciones, la necesidad de acreditar la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas CIIU por Colombia en clase 181 (actividades de impresión) con el Registro único de Proponentes, esto, tomando en consideración que, a partir de la expedición del Decreto 1510 de 2013, unificado en el Decreto único Reglamentario 1082 de 2015, el cual derogó integralmente el Decreto 734 de 2012 que exigía la acreditación de los códigos CIIU, en su lugar se estableció que, la única clasificación aceptada sería “The United Nations Standard Products and Services Code – UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, en su versión V.14.080, traducida al español. En dicha medida, la clasificación CIIU solo opera en asuntos tributarios no para identificar la experiencia e idoneidad de los proponentes a través del RUP, cuyos códigos de identificación obedece al de las Naciones Unidas.

En todo caso, téngase en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º de la Circular Externa Única - Versión 03 de fecha 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, “La clasificación del proponente en determinado código no puede constituirse como un requisito habilitante, sino que debe entenderse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación”.

En tal sentido, resulta razonable ajustar los |códigos de clasificación o complementarlos a efectos de identificar la coherencia de este en el proceso de selección, sin que por ello se entienda que un determinado proponente no cumple o pueda ser objeto de rechazo su oferta por no acreditarlo en su totalidad.

Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar que la verificación de los códigos de clasificación indicados en el numeral 3.2.del Pliego no constituye un requisito habilitante para presentar la oferta.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se procederá ajustar lo pertinente en Adenda 001.

2. 6l numeral 3.4.6.1. “BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS”, del pliego de condiciones del proceso establece:

“Anexar el Balance General y Estado de Resultados vigencia 2023 o en caso de que se ya se hayan aprobado los del año 2024 con las respectivas notas a los estados financieros e índices financieros; los mismos deben presentarse certificados y dictaminados conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1.995”.

2

CS

CamScanner

Cl. 103 No. 69 - 53, Bogotá Tel: 6439030 – 64



2.1. Observación No. 2

Se solicita a la entidad considerar que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, **“El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro”.**

Así las cosas, se solicita la eliminación de la exigencia de aportar el Balance General y Estado de Resultados con las respectivas notas a los estados e índices financieros en la propuesta, en su lugar se evalué exclusivamente con los indicadores financieros en firme para las vigencias 2022, 2023 o 2024 según aplique.

RESPUESTA: NO se acepta la observación, dado que este requisito ha sido solicitado en todos nuestros procesos de selección de la misma manera, por lo cual se atiende a la regla de la experiencia, en la cual se indica que si una situación efectivamente ha funcionado, se podrá ser requiriendo.

Ahora bien si dentro de la información que se allega en el RUP por parte del oferente se encuentra la información requerida por la LOTERIA SANTANDER en el pliego de condiciones, esta también será analizada.

3. El numeral 3.4.11. “**CERTIFICADO(S) PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA INFORMACIÓN CERTIFICADA**”, del pliego de condiciones del proceso, establece:

“Certificación sobre ejecución, experiencia, y calidad del servicio de mínimo tres (3) contratos de suministro ejecutados en relación con la elaboración, impresión, suministro de billetes de lotería, con impresión variable, debiendo acreditar un mínimo de contratación valor igual o mayor al presupuesto del proceso de forma individual o sumados entre si.” (se resalta)

3.1. Observación No. 3.1

Se solicita amablemente a la entidad se sirva ajustar el contenido de este requisito de la siguiente forma:

“Certificación sobre ejecución, experiencia, y calidad del servicio de mínimo **UNO (1) Y MÁXIMO TRES (3)** contratos de suministro ejecutados en relación con la impresión, suministro y **DISTRIBUCIÓN** de billetes de lotería, debiendo acreditar un mínimo de contratación valor igual o mayor al presupuesto del proceso de forma individual”.

RESPUESTA: Se mantiene el requisito dado que la entidad necesita que los proponentes acrediten experiencia relacionada con el objeto contractual en mas de 1 contrato.

3.1. Observación No. 3.2

De igual forma, se solicita la eliminación de la expresión “impresión variable” considerando que la impresión de billetes de lotería tiene implícita dicha actividad, pues cada billete debe contener intrínsecamente información variable, principalmente la consistente con la numeración y series, por lo que se hace innecesario y es, además, por las mismas razones poco común que las certificaciones de experiencia para este tipo de contratos indiquen expresamente que el objeto contractual contempla la

3



“impresión variable”, ya que es entendido que dicha actividad debe ser desarrollada por los contratistas en dicho tipo de contratos.

RESPUESTA: NO SE acepta la observación, dado que, en múltiples ocasiones se pueden trabajar además del número y serie, diferentes impresiones variables en los diseños, para lo cual, debe estar certificado en la experiencia acreditada.

4. El numeral 3.4.14. “MUESTRA FÍSICA”, establece:

“El proponente deberá acompañar una muestra física de los billetes ofertados (Sorteos ordinarios y extraordinarios) aquí pedidos o impresos por ellos, en los que se puedan verificar las especificaciones básicas de impresión solicitadas y/o ofrecidas. Condiciones que serán analizadas en las evaluaciones. Los proponentes deberán presentar junto con las muestras físicas del billete, la descripción técnica del billete, las medidas de seguridad básicas y ofertadas con su respectiva explicación, indicando claramente la ubicación dentro del billete. En tratándose de las muestras físicas de sorteos extraordinarios, los ofertantes podrán presentar igualmente muestras ejecutadas para otros clientes u otros sorteos, que evidencien las características del mismo. Estas muestras deberán hacerse llegar a la entidad hasta antes de la fecha y hora de cierre del proceso.”

4.1. Observación No. 4.1.

Teniendo en cuenta que para el cumplimiento de este requisito se permite la entrega de muestras físicas de los billetes ofertados (Sorteos ordinarios y extraordinarios) siempre que evidencien las características técnicas requeridas en el presente proceso, se solicita a la entidad flexibilizar el cumplimiento de las dimensiones específicas establecidas en el numeral 4.1.1 para estas muestras, siempre que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas y las medidas de seguridad básicas exigidas en el numeral 4.1.2 y siguientes del pliego de condiciones del proceso..

Esta solicitud se fundamenta en que el cronograma del proceso, posterior a la respuesta a observaciones, ofrece un plazo reducido para la elaboración de muestras ajustadas al cumplimiento total de las especificaciones requeridas, con lo cual, se podría ver limitada la participación de proponentes, conllevando a que el único proponente que pueda cumplir este criterio en su totalidad sea el actual proveedor.

RESPUESTA: NO se acepta la observación, dado que la LOTERIA SANTANDER ya es flexible en permitir que los oferentes entreguen diferentes o productos de otros clientes, sin embargo las características mínimas necesarias se deben cumplir pues son requisitos técnicos necesarios para evidenciar la labor a ejecutar en el desarrollo del contrato por parte del oferente y dan pie sustancial al presente proceso.

4.1. Observación No. 4.2.

En subsidio, se propone que la entidad considere aceptar como mínimo, la entrega de una (1) muestra física correspondiente a uno (1) de los dos (2) tipos de billetes (sorteo ordinario o extraordinario), acompañada de la descripción técnica y medidas de seguridad respectivas, para facilitar el cumplimiento del requisito sin comprometer la evaluación de las capacidades técnicas de los proponentes.

RESPUESTA: Respecto de la muestra del billete tradicional u ordinario, esta debe allegarse en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Ahora bien frente a las muestras de los sorteos extraordinarios, se acepta parcialmente la observación de la siguiente manera:

Si el interesado pretende ofrecer la billetería tipo extraordinaria, para acceder a los puntajes, es indispensable que evidencie, por medio de muestra física las características mínimas que tendría el billete.

4.1. Observación No. 4.3.

4

CI. 103 No. 69 - 53, Bogotá Tel: 6439030 – 64

CamScanner



Adicionalmente, se solicita a la Lotería aclarar que, tanto para sorteos ordinarios como para sorteos extraordinarios, los ofertantes podrán presentar igualmente muestras ejecutadas para otros clientes u otros sorteos, que evidencien las características del mismo.

RESPUESTA: Se aclara que lo solicitado por el interesados, es posible de presentar para los dos tipos de billete, siempre y cuando estos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, como se encuentra establecido en el Pliego de Condiciones.

4.2. Observación No. 5

Adicionalmente, se solicita a la entidad confirmar la cantidad de billetes por cada tipo de billete (ordinario y extraordinario), así como, confirmar la cantidad de diseños se debe presentar como muestra para el cumplimiento de este requerimiento. De igual manera, instamos a la Lotería tener en consideración los tiempos del cronograma para la fabricación de las muestras, para lo cual solicitamos que se extienda el plazo para la presentación de la oferta.

RESPUESTA: El numeral 4.1.2.3 del Pliego de Condiciones establece el numero de diseños y combinaciones de color para los sorteos ordinarios; sin embargo la Entidad confirma que para el caso de los sorteos extraordinarios, estos corresponderán a UNA(1) combinación.

5.1. Observación No. 6

Tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 12.3 “Renovación y firmeza del RUP” de la “Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la cual establece:

El artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su **registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año**, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, **el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.**

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

(....)

RESPUESTA: Por disposición legal para el presente proceso de selección se debe entregar la información en firme y esto debe reflejarse en el RUP.

Sin embargo, en caso de que no tengan la Información debidamente consignada en el RUP, deberán aportar EEFF con información a corte del 31 de Dic del 2024 como lo establece el numeral 3.4.6.1.

***Fiscal de la firma proponente**, y que tenga por lo menos una línea de impresión como respaldo, para garantizar la continuidad de la impresión de los sorteos”.*

6.1. Observación No. 7

Se solicita a la entidad que este requerimiento se exija mediante la presentación de una certificación firmada solamente por el Representante Legal, teniendo en cuenta que las funciones del revisor fiscal están encaminadas en| revisar/fiscalizar las operaciones y estados financieros de una empresa, asegurando el cumplimiento legal y transparencia de la información financiera; por lo que el revisor del fiscal, de acuerdo con sus funciones legales dispuestas en el artículo 207 del Código de Comercio, no es legalmente competente para pronunciarse o certificar aspecto alguna con la operación de la Sociedad, incluida la existencia e implementación de planes de contingencia y/o cualquier otra materia de orden técnica.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud en razón a que la LOTERIA SANTANDER, requiere con anterioridad a la adjudicación del proceso de selección contar con plena prueba de la existencia y funcionalidad de un plan de contingencia que permita sortear las circunstancias que puedan afectar la impresión de su billetteria en los términos de acreditar la existencia “...por lo menos una línea de impresión como respaldo, para garantizar la continuidad de la

impresión de los sorteos”, toda vez que de no acreditarse se estarían incumpliendo los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Ahora bien frente a su solicitud de que el requisito se pueda certificar solamente con la certificación expedida por el Representante Legal, cabe resaltar que el requerimiento del pliego de condiciones va encaminado a demostrar la FUNCIONALIDAD DEL PLAN DE CONTIGENCIA (es decir el plan como tal y no una sola certificación), además de que debe estar certificado por el Revisor Fiscal, en razón a que la gestión del revisor fiscal debe verse ajena a cualquier conflicto de intereses, ser independiente y exenta de cualquier subordinación y da garantía de su existencia y funcionalidad, pues de sus funciones se encuentran la de cerciorarse y certificar que las operaciones realizadas en la organización cumplen debidamente con las reglas establecidas dentro de los estatutos organizacionales y lo que se oferta a los futuros clientes.

Por tanto no se accede a su solicitud y se mantiene lo exigido en el pliego de condiciones.

6.2. Observación No. 8

Se solicita a la entidad que este requerimiento se exija mediante la presentación de una certificación donde especifique que el proponente cuenta con un plan de contingencia que responde a los riesgos previsibles durante la ejecución del contrato. Así será el proponente adjudicatario, al momento de la suscripción del contrato, quien deba suministrar el plan de contingencia, garantizando así la confidencialidad de la información sensible que pueda contener el mismo para el presente proceso.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud en razón a que la LOTERIA SANTANDER, requiere con anterioridad a la adjudicación del proceso de selección contar con plena prueba de la existencia y funcionalidad de un plan de contingencia que permita sortear las circunstancias que puedan afectar la impresión de su billetería en los términos de acreditar la existencia “...por lo menos una línea de impresión como respaldo, para garantizar la continuidad de la impresión de los sorteos”, toda vez que de no acreditarse se estarían incumpliendo los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Ahora bien, para la entidad es sumamente indispensable poder contar con el plan de contingencia desde esta etapa de selección, dado que en el momento que llegase a adjudicar el proceso a un proponente que NO tenga plan de contingencia, quedaría en riesgo la continuidad del suministro del producto más importante de la entidad.

CAPITULO IV - NUMERAL

7. El numeral 4.1.1 “DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS”, establece:

“Papel bond esmaltado (en 1 o 2 caras) CBO 80 gramos como mínimo y/o inkjet esmaltado (en 1 o 2 caras 80 gr/m2 como mínimo. Cada billete tendrá 13.5 centímetros de ancho por 21 centímetros de alto incluido las fracciones y el cabezote. Tolerancia de +o- 0,1 cms (3 fracciones).

El cabezote con el título de la LOTERIA SANTANDER deberá tener las siguientes dimensiones: 2.1 centímetros de alto por 13.5 centímetros de ancho y contendrá el nombre del distribuidor, su NIT y el consecutivo de impresión del billete con código de barras (...)”

7.1. Observación No. 9.1.

Se solicita a la entidad dar claridad en el uso del papel “papel bond esmaltado”, ya que este papel no se encuentra en el mercado bajo ese nombre, si no por el contrario es conocido como “Propalcote” de 1 cara esmaltada (C1S) o dos caras esmaltadas (C2S).

RESPUESTA: No se acepta la observación, en razón a que el término PROPALCOTE, es solamente utilizado por la empresa PROPAL, dado que a nivel mundial, el producto se conoce como esmaltado, Couché y/o glossy. Si la LOTERIA SANTANDER se referiera a un papel denominado por 1 solo proveedor, estaríamos restringiendo las diferentes opciones existentes en el mercado y por ende la pluralidad de oferentes.

7.1. Observación No. 9.2.

7

Cl. 103 No. 69 - 53, Bogotá Tel: 6439030 – 64



CamScanner



Adicionalmente, la otra opción de papel que refiere la entidad “inkjet esmaltado” es una condición exclusiva para un sistema de impresión específico de un único oferente que tiene este tipo de tecnología, por lo que se solicita su eliminación al solo poder ser cumplida por un tipo específico de impresor.

Lo anterior se alinea con el principio de igualdad, el cual establece que, la entidad no debe incluir cláusulas discriminatorias en los procesos de selección ni favorecer a un participante en detrimento de los demás. Asimismo, el principio de libre competencia impide que se impongan condiciones restrictivas que limiten el acceso al proceso de selección. Incluir en los pliegos de condiciones cláusulas limitativas sin justificación legal es inadmisibles, ya que restringe la competencia y afecta los intereses económicos de la entidad, al privarla de los beneficios económicos que la libre competencia puede ofrecer en la celebración de contratos.

RESPUESTA: No se acepta la observación, toda vez que, hay más de 1 opción de tipo de papel, para producir la billetería como se indica en el numeral 4.1.1 del pliego de condiciones.

7.1. Observación No. 9.3.

Se solicita a la entidad corregir en el párrafo citado previamente que la medida de alto del billete es 21 centímetros, no 2.1 centímetros.

RESPUESTA: No se acepta la observación, toda vez que, el alto de 2,1 centímetros hace referencia a la altura del CABEZOTE, y no de todo el alto del billete.

8.1. Observación No. 10

Se solicita a la entidad considerar la aplicación de una (1) de las dos (2) tintas anteriormente referenciadas: Tinta Neón o Tinta fluorescente visible, toda vez que las características de seguridad de ambas tintas son similares y no se estaría mejorando la seguridad del billete, por el contrario si podría implicar un mayor precio en la oferta al incluir dos seguridades equivalentes (sin que una genere valor agregado) que debe considerar el proponente en su propuesta económica.

RESPUESTA: No, se acepta la observación, teniendo en cuenta que el requerimiento a parte de la seguridad de billete, corresponde a la estrategia comercial de la Entidad mediante la utilización de tintas NEON para resaltar el contenido impreso del billete.

8.1. Observación No. 11

Se solicita a la entidad la eliminación de “la tinta reactiva a los metales” por cuanto no es clara su necesidad y conveniencia en el actual proceso de contratación, considerando que las especificaciones técnicas ya contemplan otros tipos de seguridades y tintas en la impresión. De hecho, esta tinta no se encontraba incluida dentro de las especificaciones técnicas contenidas en la invitación de mayor cuantía

8

CI. 103 No. 69 - 53, Bogotá Tel: 6439030 – 64

CamScanner



002-2025 que versaba sobre el mismo objeto contractual y cuya apertura se presentó en el mes de marzo. De igual forma, en las condiciones técnicas del estudio del mercado que soporta los estudios previos de este proceso tampoco se informó a los interesados sobre su inclusión, por lo que de mantenerse se desvirtuaría la argumentación definida en los estudios previos para definir el valor del presupuesto de la presente contratación.

RESPUESTA: La LOTERIA SANTANDER, considera importante las observaciones y sugerencias presentadas por parte de la red de distribución y venta, así como la de los compradores, en la cual referencian que mucha de la billettería falsificada en el mercado es muy similar a la original de la LOTERIA SANTANDER a primera vista.

Sin embargo para la experiencia y costumbre del comprador esta medida de seguridad es de las mas conocidas y pretende generar confianza en el mismo al asegurarse que la billettería de la LOTERIA SANTANDER contiene esta seguridad y poder fácilmente comprobar esta misma.

Por tanto este requerimiento es de vital importancia para el proceso de selección, por lo que no se acepta la observación.

9.1. Observación No. 11

Se solicita a la entidad reconsiderar la aplicación de esta tinta en los billetes de la lotería, esto, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el pliego de condiciones, los billetes tendrían hasta 4 tintas de seguridad, lo que implicaría un costo mayor en la producción de los billetes, en sustitución se pueden involucrar otras seguridades lógicas que mantienen las condiciones de seguridad del billete a la vez que reducen los costos en la impresión, permitiendo al proponente ofertar un precio inferior.

RESPUESTA: Se da respuesta en el numeral anterior.

10.1. Observación No. 12

Se le solicita a la entidad eliminar la condición del uso de *“Película UV como medida de protección sobre la parte de información variable”*, pues este requerimiento es exclusivamente para los sistemas de impresión con tóner que necesitan de esta película para proteger solamente la impresión de la información variable (Número del Billete y Serial).

Únicamente en los sistemas de impresión con tóner, que funcionan a base de polvo seco, por su fijación es superficial que no penetra profundamente las fibras del sustrato, se hace necesaria la película UV porque sin esta existe riesgo de remoción mecánica de la información impresión. Sin embargo, ello no ocurre en otros tipos de impresión, en los que por dicha razón no es necesaria la película UV, tales como el sistema inkjet, en los que mediante lámparas UV se seca y fija la tinta en el papel. En este

9



último caso, el proceso de secado y fijado con las lámparas reemplaza en su integridad la funcionalidad de la película.

Además, en los sistemas de impresión Inkjet con secado y fijado UV (sin película), la tinta es líquida y penetra profundamente las fibras del papel fijando la impresión fuertemente e impidiendo que esta sea removida por cualquier acción química o mecánica, por lo cual protege fuertemente el documento contra cualquier adulteración.

RESPUESTA: Se acepta la observación, sin embargo cabe resaltar que el Pliego de Condiciones en su numeral 4.1.2.1, establece:

- Película UV como medida de protección sobre la parte de información variable. (Dependiendo del sistema de impresión. En este punto el oferente deberá expresar las razones de su aplicación o no en su oferta).

Y esta situación deberá indicarla en la oferta.

11. El numeral 4.1.2.1 “ANVERSO: (según diseños)”, establece:

“(…)

*El contratista deberá entregar a la **LOTERIA SANTANDER**, dos elementos adicionales que hagan posible la lectura de las tiras de control virtual: El archivo con los códigos de control, el cual entregará semanalmente con cada sorteo, y un software para ser instalado en La **LOTERIA SANTANDER**, que permita leer, identificar el billete y cotejar los códigos de control del mismo, mediante comparación directa del billete y de la pantalla”.*

11.1. Observación No. 13

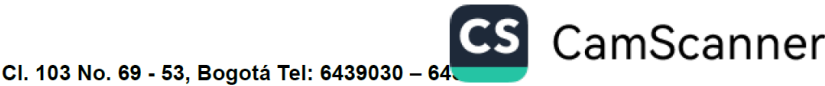
Se solicita a la entidad indicar que se permite ofrecer el software para este control en ambiente web o a través de una plataforma AS SERVICE con las mismas funcionalidades aquí indicadas, por lo que, en dichos casos, no se requerirá la instalación del Software en los equipos de la Lotería, y en su lugar se darán accesos a esta plataforma para la verificación de la información requerida.

RESPUESTA: Se acepta la observación y solicitud, en el entendido que el futuro contratista deberá garantizar el acceso permanente al sistema para la LOTERIA SANTANDER y en el momento que esta entidad lo requiera, así como la funcionalidad que permita garantizar la imposibilidad de alteración de las actividades allí plasmadas.

12.1. Observación No. 14

Se solicita a la entidad modificar el presente numeral estableciendo que la impresión del reverso podrá realizarse utilizando una (1) o varias tintas, según el sistema de impresión seleccionado por el oferente,

10



ya sea flexográfico, litográfico y/o digital, permitiendo así flexibilidad en función de las capacidades técnicas de cada propuesta.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación:

Para los sorteos ordinarios, se mantiene la policromía en el reverso.

Para los sorteos extraordinarios, se modifica a que se pueda utilizar una (1) o varias tintas en el reverso.

En consecuencia se establecerá la modificación en el Pliego de Condiciones mediante la Adenda 001

13.1. Observación No. 15

Se le solicita a la entidad que la ubicación de la impresión de la información variable sea únicamente en el ANVERSO del billete. Además, se debe tener en cuenta que la impresión del código de barras en el reverso sobre papeles esmaltados, como el que se solicita en este pliego, no es recomendable debido a que en el reverso dicho papel es altamente poroso, aumentando el riesgo de expansión de la tinta, lo que puede afectar la lectura del código de barras,

Los sistemas de impresión digital que son los únicos que permiten la impresión del código de barras en el reverso y en el anverso de forma simultánea, presentan mayores riesgos de seguridad en la impresión de los documentos, pues son sistemas en los que la información impresa es de fácil remoción, borrado y débil penetración en el sustrato, por lo que no dan seguridad en la impresión de la información variable. En este sentido, en virtud del principio de planeación y dada la vocación de documentos de legitimación de los billetes de lotería que incorporan derechos a ser ejercidos por los apostadores, la entidad se encuentra en la obligación de buscar las medidas que hagan prevalecer la seguridad del documento respecto de aspectos de diseño como lo es la ubicación del código de barras, toda vez que la funcionalidad y lectura del código de barras no se afecta con la ubicación en el anverso.

RESPUESTA: No se acepta la observación, dado que el interesado, en la observación Nro 12, habla sobre las buenas prácticas de tener el sistema de impresión inkjet, dado que da mayor seguridad para el producto que la lotería requiere, citando lo que ustedes informaron: *“Además, en los sistemas de impresión Inkjet con secado y fijado UV (sin película), la tinta es líquida y penetra profundamente las fibras del papel fijando la impresión fuertemente e impidiendo que esta sea removida por cualquier acción química o mecánica, por lo cual protege fuertemente el documento contra cualquier adulteración.”*.

Además, el tener el código de barras en el reverso, da mayor espacio para diseñar, de acuerdo a la estrategia comercial de la LOTERIA SANTANDER.

14.1. Observación No. 16.1

Se solicita a la entidad definir como tiempo para el desarrollo e implementación del cambio en la información variable o código de barras, 30 días calendario antes del día del juego del sorteo en el que se deba implementar la modificación requerida, por lo que la Lotería deberá hacer la solicitud del cambio con, por lo menos, dicha antelación.

14.1. Observación No. 16.2

Se solicita a la entidad aclarar que las modificaciones solicitadas por la Lotería o derivadas de normativa expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, que representen sobrecostos deberán dar lugar a la revisión de las tarifas, toda vez que se tratan de decisiones externas que no pudieron ser consideradas por el proponente al presentar su oferta.

RESPUESTA: Se aceptan las observaciones, en el entendido que respecto del desarrollo y diseño de los billetes se tramitaran de acuerdo a los tiempo ya utilizados en contratos anteriores que igualan el termino solicitado por el interesado.

Ahora bien frente a los cambios normativos derivados de la reglamentación general de juegos de suerte y azar que si deban implicar un costo adicional estos serán revisados en conjunto entre el oferente y la LOTERIA SANTANDER.

15.1. Observación No. 17.1.



Se solicita a la entidad establecer como mínimo dos (2) combinaciones de colores diferentes de los textos y diseños consensuados en un mismo sorteo, de conformidad con el sistema de impresión del oferente, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y no limita la participación.

RESPUESTA: En primera instancia, se vuelve a hacer referencia al apartado de la observación 15. Por otro lado, en las diferentes revisiones e investigaciones que se han realizado por la entidad, se encuentra que las máquinas tipo offset y tipo flexográfico también pueden realizar cambios en los

diseños y esta situación atiende netamente a los requerimientos de estrategia comercial de la LOTERIA SANTANDER.

15.1. Observación No. 17.2.

Se solicita a la entidad que aclare a qué se refiere al indicar que las combinaciones de colores "no deberán repetirse de manera frecuente".

RESPUESTA: En este sentido la LOTERIA SANTANDER establece que la expresión referenciada permite generar confusión por lo que se eliminara esta parte del párrafo en mención y en consecuencia se incluirá en la Adenda 001.

16.1. Observación No. 18

13



Se solicita a la entidad modificar el gramaje del papel bond a 75 gr. Teniendo en cuenta que el valor relacionado de "OCHENTA (80) gramos" es inexistente, debido que no se encuentra en el mercado o no se elabora bajo esta especificación de gramaje por los diferentes molinos.

RESPUESTA: No se acepta la observación, en el entendido que este gramaje fue indicado para el estudio de mercado y las cotizaciones fueron emitidas por parte de las empresas que se encuentran en capacidad de atender nuestros requerimientos.

En este sentido es claro entender que este requerimiento corresponde a una estrategia comercial completa que incluye mejorar la calidad del billete ante el consumidor final y para su manejo con los loteros.

17.1. Observación No. 19

Se solicita a la entidad, tener en cuenta que cualquier variación en las cantidades de los billetes superior al 10%, necesariamente implica el reajuste de los precios pactados, en virtud del principio del equilibrio económico del contrato.

Además, se solicita que, en el evento de presentarse situaciones o hechos que generen desequilibrio económico por razones ajenas y externas a la voluntad del contratista, y se trate de factores que no era posible prever al momento de fijarse las tarifas, las partes de común acuerdo podrán modificar los precios vigentes, atendiendo a la naturaleza de dichas situaciones imprevistas, en procura de mantener la ejecución continua del contrato

RESPUESTA: La mezcla y emisión de billeteria en relación a la cantidad de impresión fue optimizada en su mayor expresión por parte de la LOTERIA SANTANDER, esto significa que dentro del desarrollo de la relación contractual con el futuro contratista esta cantidad difícilmente podría ser modificada y si fuere así no sería en un porcentaje que afecte el mercado.

Ahora bien en caso de presentarse un desequilibrio económico en la ejecución del contrato, el contratista podrá tramitar lo correspondiente ante la Entidad contratante y se dará el tramite administrativo que corresponda.

Por lo anterior no se accede a su solicitud.

18.1. Observación No. 20



Se solicita a la entidad se sirva armonizar la forma de pago con los términos establecidos en la legislación actual, especialmente con lo estipulado en la Ley 2024 de 2020, dentro de la cual se prevé como pago máximo de las obligaciones un término de 45 días calendario.

RESPUESTA: No se accede a su solicitud, en razón a que el parágrafo 1° del Artículo 3 de la Ley 2024 de 2020, establece claramente la excepción sobre el tema, así:

Parágrafo 1°. *Se exceptúan de esta disposición las operaciones mercantiles realizadas entre sociedades consideradas como grandes empresas.*

Por lo anterior no se accede a su solicitud.

19.1. Observación No. 21

Se solicita a la entidad ajustar los tiempos establecidos para la entrega de la billettería de Lotería de Santander, toda vez que los diferentes operadores logísticos nacionales establecen los siguientes tiempos:

15

Cl. 103 No. 69 - 53, Bogotá Tel: 6439030 – 6439000



Ciudades principales: Entre 1 día hasta 2 días hábiles.
Ciudades intermedias: Entre 2 días hasta 3 días hábiles.
Ciudades con reexpedición: Entre 3 hasta 5 días hábiles.

Con lo cual, de no armonizar los tiempos con el de los operadores logísticos genera una abarrera en el cumplimiento efectivo de las obligaciones del futuro contratista.

RESPUESTA: No se accede a su solicitud, en razón a que actualmente la LOTERIA SANTANDER viene operando con los términos allí establecidos, sin embargo una vez adjudicado y en el Acta de Inicio del Contrato se podrá especificar tiempos de entrega especial para algunos casos en particular que sean plenamente soportados por el contratista, sin que esto afecte la generalidad de la distribución.

19.2. Observación No. 22

Se solicita a la entidad confirmar si lo requerido por la entidad en la distribución de los sorteos, es la consolidar los sorteos de los distribuidores en un mismo paquete/caja, despachando de a dos (2) sorteos o tres (3) sorteos en cada caja.

19.3. Observación No. 22.1

Se solicita a la entidad indicar cuándo y qué información particular deberá proporcionar el contratista en relación con los medios de transporte usados.

19.4. Observación No. 22.2

Se solicita a la entidad aclarar si existe algún medio específico a través del cual el contratista deba dejar constancia de que la billettería no vendida no fue recogida por causas atribuibles al distribuidor.

19.5. Observación No. 22.2

Se solicita a la entidad indicar cuándo y qué información particular deberá proporcionar el contratista en relación con los paquetes contentivos de premios.

RESPUESTA: Frente a los despachos de 2 o 3 sorteos por envío es correcta la apreciación del interesado.

La información de los medios de transporte utilizados corresponde a las guías de envío de la empresa transportadora.

Se deberá levantar un acta o documento que se asemeje dejando clara y expresa situación con los soportes de las causas atribuibles al distribuidor.

Un manifiesto del contenido del envío y su recepción por parte del distribuidor, los cuales deberán coincidir.

20.1. Observación No. 23

16

Cl. 103 No. 69 - 53, Bogotá Tel: 6439030 – 6439000



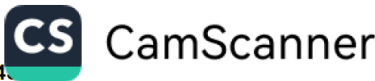
Se solicita amablemente a la entidad establecer que los billetes no vendidos se pueden recoger al día siguiente de la realización del sorteo, toda vez que ya existen operadores logísticos operando bajo esta modalidad, adicionalmente hay que tener presente que no todos los puntos de venta alcanzan a tener consolidado los billetes y finalmente puede llegar a representar una disminución de los costos operativos.

RESPUESTA: No se accede a su solicitud, en razón a que esta situación podría conllevar a un riesgo de comercialización posterior de la billetería devuelta y no recogida poniendo en riesgo la credibilidad y buena reputación de la LOTERIA SANTANDER en el mercado.

Se solicita a la entidad ajustar los tiempos establecidos para la entrega de la billetería de Lotería de Santander, toda vez que los diferentes operadores logísticos nacionales establecen los siguientes tiempos:

15

Cl. 103 No. 69 - 53, Bogotá Tel: 6439030 – 64



Ciudades principales: Entre 1 día hasta 2 días hábiles.
Ciudades intermedias: Entre 2 días hasta 3 días hábiles.
Ciudades con reexpedición: Entre 3 hasta 5 días hábiles.

Con lo cual, de no armonizar los tiempos con el de los operadores logísticos genera una abarrera en el cumplimiento efectivo de las obligaciones del futuro contratista.

De igual forma se obliga a recoger los paquetes contentivos de premios, debiendo allegarlos a la **LOTERIA SANTANDER**; de los cuales igualmente deberá presentar la información correspondiente en medio magnético. La devolución de la billetería no vendida por parte de los distribuidores debe ser entregada a más tardar el primer día hábil siguiente a la realización del sorteo en las instalaciones de la Lotería Santander.”

21.1. Observación No. 24

Se solicita amablemente tener en cuenta los tiempos establecidos para la entrega de la billetería de Lotería de Santander, toda vez que todos los operadores logísticos nacionales establecen los siguientes tiempos a nivel nacional:

Ciudades principales: Entre 1 día hasta 2 días hábiles.
Ciudades intermedias: Entre 2 días hasta 3 días hábiles. Ciudades reexpedición: Entre 3 hasta 5 días hábiles.

Con lo cual, de no armonizar los tiempos con el de los operadores logísticos genera una abarrera en el cumplimiento efectivo de las obligaciones del futuro contratista.

RESPUESTA: No se accede a su solicitud, en razón a que actualmente la LOTERIA SANTANDER viene operando con los términos allí establecidos, sin embargo una vez adjudicado y en el Acta de Inicio del Contrato se podrá especificar tiempos de entrega especial para algunos casos en particular que sean plenamente soportados por el contratista, sin que esto afecte la generalidad de la distribución.

22.1. Observación No. 25

17

Ci. 103 No. 69 - 53, Bogotá Tel: 6439030 – 6439000



Se solicita a la entidad considerar que antes del sorteo y previamente a su recolección por parte del contratista, el distribuidor debe informar a la Lotería cuáles fueron los billetes no vendidos. Con ello, la Lotería debe adoptar las medidas pertinentes para que dichos billetes no participen en el juego. En este sentido, se solicita que se elimine el aparte subrayado.

RESPUESTA: Efectivamente los distribuidores en forma electrónica reporta los billetes no vendidos con anterioridad al sorteo, este proceso internamente se denomina DEVOLUCION DE BILLETERIA, sin embargo si por causa del no cumplimiento de las obligaciones del contratista respecto de la no recogida de la misma, se genera una comercialización irregular o fraudulenta de esta billetería, esto puede ocasionar grandes afectaciones a la reputación del la entidad contratante y afectar su desempeño comercial.

El contratista está en la obligación de presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización del sorteo, la información consolidada referente a la recolección de la devolución allegando en medio magnético las guías expedidas por la empresa transportadora.

23.1. Observación No. 26

Se solicita aclarar y/o especificar cuál es el requerimiento de allegar en medio magnético las guías expedidas por la empresa transportadora.

RESPUESTA: En el mismo numeral establece la respuesta a la observación: “... *allegando en medio magnético las guías expedidas por la empresa transportadora.*”

24.1. Observación No. 27

Se solicita a la entidad precisar que la responsabilidad del contratista se circunscriba exclusivamente a los hechos que le sean directamente imputables, conforme a los principios de la teoría de la

RESPUESTA: En términos generales esta adecuación, se podrán efectuar luego de la adjudicado el proceso. Esto teniendo en cuenta que los hechos de responsabilidad son los que le sean atribuibles al contratista plenamente identificados y soportados.

19.1. Observación No. 28

Se solicita a la entidad que aclare cuando se refiere a “terceros” que se trata de los terceros que se encuentran bajo el control del contratista, pues este no puede ser responsable por actuaciones de terceros que no se encuentren bajo su control.

^{1 1} Artículo 1604 del Código Civil Colombiano:

*“El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.
El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregado al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.”*

^{1 2} Artículo 64 del Código Civil Colombiano:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

RESPUESTA: Es correcta la apreciación del interesado, toda vez que cuando se habla de terceros corresponde a terceros bajo su control (contratistas, subcontratistas y otros con relación vigente)

26.1. Observación No. 29

Se solicita a la entidad indicar que el Contratista será responsable únicamente por los premios efectivamente pagados por la Lotería, para lo cual la Lotería deberá proporcionar toda la información que sea requerida por el contratista para verificar dicho pago.

RESPUESTA: Es correcta la apreciación del interesado. Se aclara que los premios que son de responsabilidad del contratista son los que efectivamente pague la LOTERIA SANTANDER o deba reconocer por las situaciones enumeradas.

28.1. Observación No. 31.1

Se solicita a la entidad que mantenga en el pliego de condiciones la redacción que se encuentra en los estudios previos en relación con la capacidad financiera:

7.2.- CAPACIDAD FINANCIERA. Habilitante/ NO Habilitante. No da puntaje.

La LOTERÍA SANTANDER, verificará el cumplimiento de la capacidad financiera de acuerdo con la información suministrada por los proponentes y tomando como base el Balance General y Estado de Resultados, con corte a 31 de diciembre de 2023 o en caso de que se ya se hayan aprobado los del año 2024, con las notas a los estados financieros e índices financieros. Estos deben ser presentados conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1.995.

Lo anterior, debido a que el pliego de condiciones establece:

5.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA. Habilitante/ NO Habilitante. No da puntaje.

La LOTERÍA SANTANDER, verificará el cumplimiento de la capacidad financiera de acuerdo con la información suministrada por los proponentes y tomando como base el mejor año fiscal de los últimos tres años que aparecen reportados en el RUP, aclarando que, en el caso de Uniones temporales o Consorcios, se debe utilizar la información del mismo año fiscal para todos los integrantes.

Dicha ambigüedad puede generar una interpretación errónea, frente a la necesidad de la entidad, razón por la cual es relevante que la entidad mantenga la redacción incluida en los estudios previos.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud, sin embargo se procedera a corregir mediante Adenda 001, el pliego de condiciones a efectos de no generar confusión.

28.1. Observación No. 31.2



Es importante señalar que en el proceso de Mayor Cuantía No. 002 de 2025 publicado en el mes de marzo de 2025 (menos de dos meses atrás), y de conformidad con el documento de repuesta a las observaciones realizadas al proceso antes señalado, la entidad aceptó la modificación de los indicadores financieros, de la siguiente manera:

RESPUESTA: Si bien la LOTERIA SANTANDER en procesos anteriores ha utilizado varios tipos de requerimiento de indicadores financieros, estos obedecen a los promedios del mercado, de empresas que puedan participar en el proceso cumpliendo las capacidades de todos los aspectos.

Cabe resaltar que si bien los procesos de selección de la LOTERIA SANTANDER mantienen algunas similitudes o requisitos en común, cada proceso se adecua de forma diferente de acuerdo a los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros de cada proceso en particular, razón por la cual estos indicadores corresponden al análisis efectuado para este proceso en particular.

Por tanto no se accede a su solicitud.

29.1. Observación No. 32

Se solicita a la entidad se sirva limitar la responsabilidad del futuro contratista al objeto, alcance, valor y plazo del contrato, toda vez que, en la forma en que está redactada esta cláusula resulta muy amplia, dado que la expresión "cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros" no establece límites claros en cuanto a la naturaleza, origen o alcance de las reclamaciones. Esto podría incluir situaciones ajenas al objeto del contrato (la impresión, suministro, transporte y distribución de billetes de lotería), lo que excede el ámbito de responsabilidad razonable del contratista.

23

Cl. 103 No. 69 - 53, Bogotá Tel: 6439030 – 6439000



Al no delimitar el tipo de actuaciones o eventos que generarían esta responsabilidad, se traslada al contratista una obligación potencialmente ilimitada, incluso por hechos imprevisibles o fuera de su control razonable.

Así las cosas, se sugiere la siguiente redacción:

El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de daños o perjuicios originados en reclamaciones de terceros, siempre que dichos daños o perjuicios sean consecuencia directa del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, incluyendo las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes en el marco de la ejecución del objeto contractual, y que se presenten durante el plazo de ejecución establecido hasta la liquidación del contrato.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se efectuara en la suscripción de la minuta del contrato.

29. La cláusula "DECIMA SÉPTIMA- PENAL PECUNIARIA" de la Minuta del Contrato establece:

"El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al CONTRATISTA equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato que será exigible aun ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la LOTERIA SANTANDER".

30.1. Observación No. 33

Se solicita a la entidad que la cláusula penal únicamente aplique a los eventos de incumplimiento grave o total, pues en los demás casos se cuenta con un sistema de multas dispuesto para los incumplimientos parciales.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se efectuara en la suscripción de la minuta del contrato.

30.1. Observación No. 34

24



Se solicita a la entidad que aclare que el objeto contractual de los contratos que sean objeto de las certificaciones aportadas puede ser similar o equivalente al de la presente contratación o al indicado en el numeral 3.4.11. antes citado, encontrándose, además, facultado el proponente para presentar documentación adicional a la certificación, tal como copia del contrato y sus anexos, para acreditar el desarrollo y/o ejecución de las actividades que comprende el objeto contractual del presente contrato.

RESPUESTA: No se acepta la observación, dado que, en el numeral 3.4.11 es clara la experiencia exigida, adicionalmente si bien los formatos de certificaciones pueden variar deberán contener la información requerida.

31. El numeral 3.4.12.- FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA establece:

"Formato único de hoja de vida DAFP, SIGEP debidamente diligenciada. (Persona natural y jurídica):".

32.1. Observación No. 35

Se solicita a la entidad que aclare si, en el caso en que el proponente sea una persona jurídica, se debe presentar el formato de hoja de vida para la persona jurídica, y además, el de la persona natural con la información de su representante legal.

RESPUESTA: Si el oferente es una persona jurídica, deberá allegarse la hoja de vida de la persona jurídica y la hoja de vida del representante legal.

32.1. Observación No. 36

Se aclara a la entidad que, históricamente, las casas impresoras utilizaban paneles anti-fotocopia como medida de seguridad, diseñados específicamente para los sistemas de reproducción tradicionales, como las fotocopadoras. Estos equipos operaban mediante el uso de tóner, luz y rodillos fusores, permitiendo que el efecto anti-fotocopia fuera perceptible y funcional.

Sin embargo, con la evolución tecnológica y la aparición de múltiples sistemas de escaneo y duplicación (como escáneres digitales, impresoras multifuncionales y cámaras), dicha funcionalidad ha perdido efectividad. Actualmente, el panel anti-fotocopia resulta prácticamente ineficaz, especialmente en sistemas de reproducción a color o digitales.

Por esta razón, se ha dado paso al desarrollo de nuevas tecnologías como las tintas neón anti-fotocopia, que permiten mantener mecanismos de seguridad visual más eficaces ante las condiciones y equipos actuales. Cabe resaltar que el panel anti-fotocopia tradicional solo tiene una posible aplicación limitada en impresoras o fotocopadoras blanco y negro.

RESPUESTA: No se acepta la observación, toda vez, que siempre un mayor numero de seguridades permite establecer un mayor reconocimiento de la billeteria original frente a la falsificada, asi como también desincentiva o marca diferencia frente al riesgo de falsificación..

34.1. Observación No. 37.1.

Se solicita a la entidad que aclare si con la oferta se debe adjuntar alguna certificación adicional suscrita por el representante legal en la que el proponente explique el sistema de impresión a utilizar, las medidas de seguridad del sistema de impresión y las ventajas de dicho sistema.

34.2. Observación No. 37.2.

Se solicita a la entidad aclarar que la parte introductoria del numeral 4.2.1 transcrito se exponen varias alternativas que pueden ser incluidas o no por parte del Contratista, por lo que este deberá exponer en el contenido de su propuesta las alternativas ofrecidas a la entidad.

RESPUESTA: En cuanto a certificaciones del producto s establece en el Pliego de condiciones la certificación de cumplimiento del decreto 3034 de 2013.

Es correcta la apreciación del interesado, pues corresponderá explicar de acuerdo a su sistema de impresión.

34.2. Observación No. 37.3.

Se solicita a la entidad un máximo de dos (2) diseños diferentes por sorteo, de conformidad con el sistema de impresión del oferente, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y no limita la participación.

Se debe tener en cuenta que los sistemas de impresión digital que son los únicos que permiten la impresión con más de dos (2) diseños por sorteo, si bien pueden presentar bondades respecto al diseño, también presentan graves y notorias falencias para garantizar la no adulteración del billete, ya que al aplicar solventes la información impresa bajo dicho sistema se borra o diluye.

RESPUESTA: No se acepta la observación, en observación anterior, se dio respuesta.

34. El numeral 4.- ENTREGAS establece:

27

Cl. 103 No. 69 - 53, Bogotá Tel: 6439030 – 6439000



"La billetería no despachada a los distribuidores por orden de la LOTERÍA, deberá ser perforada y enviada a las instalaciones de la Lotería Santander para su posterior destrucción."

35. Observación No. 38

Se solicita a la entidad que aclare cuál es el plazo en el que el Contratista debe enviar billetería no despachada a las instalaciones de la Lotería de Santander.

RESPUESTA: Es el mismo para entregar la devolución de la billetería.

35. Observación No. 39

Se solicita a la entidad corregir esta cláusula para indicar que es un (1) sorteo extraordinario conforme se indicó en el pliego de condiciones.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se ajustara la clausula.

36. Observación No. 40

Se solicita que, en el evento de presentarse situaciones o hechos que generen desequilibrio económico por razones ajenas y externas a la voluntad del contratista, y se trate de factores que no era posible prever al momento de fijarse las tarifas, las partes de común acuerdo podrán modificar los precios vigentes, atendiendo a la naturaleza de dichas situaciones imprevistas, en procura de mantener la ejecución continua del contrato.

RESPUESTA: La mezcla y emisión de billetería en relación a la cantidad de impresión fue optimizada en su mayor expresión por parte de la LOTERIA SANTANDER, esto significa que dentro del desarrollo de la relación contractual con el futuro contratista esta cantidad difícilmente podría ser modificada y si fuere así no sería en un porcentaje que afecte el mercado.

Ahora bien en caso de presentarse un desequilibrio económico en la ejecución del contrato, el contratista podrá tramitar lo correspondiente ante la Entidad contratante y se dará el trámite administrativo que corresponda.

Por lo anterior no se accede a su solicitud.

37. Observación No. 41

Se solicita a la entidad precisar que la responsabilidad del contratista se circunscriba exclusivamente a los hechos que le sean directamente imputables, conforme a los principios de la teoría de la responsabilidad contractual establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano¹. En este sentido, eventos como saqueos, actos malintencionados de terceros no subordinados al contratista, huelgas, asonadas o actos terroristas constituyen supuestos de fuerza mayor o caso fortuito², así como hechos de un tercero ajeno a su esfera de control, los cuales, por su naturaleza imprevisible e irresistible, configuran eximentes de responsabilidad. Trasladar al contratista la obligación de responder por estos eventos resulta desproporcionado y excede los límites razonables de su deber de diligencia, imponiendo una carga excesiva que no corresponde a su capacidad de gestión ni control.

Se propone que los riesgos asociados a eventos extraordinarios, tales como guerra, alteración del orden público, motines, restricciones a la movilidad derivadas de órdenes legales o de autoridad competente, o cualquier otra circunstancia no imputable a la voluntad de las partes que impida la ejecución del contrato, sean asumidos de manera compartida entre la Lotería Santander y el contratista. Dado que estos eventos escapan al dominio del contratista y no pueden ser prevenidos ni mitigados exclusivamente por este, su asignación unilateral al contratista contravendría el principio de equidad contractual. Una distribución conjunta de tales riesgos permitiría a ambas partes colaborar en la adopción de medidas razonables para mitigar sus efectos, garantizando así la sostenibilidad del objeto contractual.

En el mismo sentido se solicita establece que, en dichos eventos, las partes puedan optar, de ser necesario, por suspender la ejecución del Contrato suscribiendo un acta donde conste el evento y se pacten las condiciones de la suspensión, o podrán optar por la prórroga de los plazos pactados, con el fin de que pueda darse cumplimiento efectivo a las obligaciones a cargo de las Partes.

RESPUESTA: Sobre el particular ya se dio respuesta en observaciones anteriores.

SOLUCIONES MÁS ALLÁ DEL PÁPEL

38. La cláusula “DÉCIMA VALOR Y FORMA DE PAGO:” de la Minuta del Contrato establece:

“: El valor de cada envío entregado a satisfacción, lo pagará LA LOTERÍA SANTANDER en la Tesorería de la entidad o se consignará en la cuenta que designe el contratista, previa presentación de la factura en original y copia. El valor de cada envío se cancelará sesenta (60) días después de aceptada la factura (artículo 2° de la ley 1231 de 2008) la cual deberá presentarse con los siguientes soportes: La información referente al proceso de distribución y recolección de la devolución reseñando en él (...).”

38. Observación No. 42

Se solicita a la entidad aclarar cuál es la información referente al proceso de distribución y recolección de la devolución reseñando en él, que se debe entregar con la factura.

RESPUESTA: Sobre el proceso de distribución y recolección se deberán allegar las guías de envíos y recolección; ahora bien si se presentan novedades también deben ser informadas y las causa de atribución

39. Observación No. 43.1

Se solicita a la entidad precisar que la responsabilidad del contratista se circunscriba exclusivamente a los hechos que le sean directamente imputables, conforme a los principios de la teoría de la responsabilidad contractual establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano¹. En este sentido, eventos como saqueos, actos malintencionados de terceros no subordinados al contratista, huelgas, asonadas o actos terroristas constituyen supuestos de fuerza mayor o caso fortuito², así como hechos de un tercero ajeno a su esfera de control, los cuales, por su naturaleza imprevisible e irresistible, configuran eximentes de responsabilidad. Trasladar al contratista la obligación de responder por estos eventos resulta desproporcionado y excede los límites razonables de su deber de diligencia, imponiendo una carga excesiva que no corresponde a su capacidad de gestión ni control.

Se propone que los riesgos asociados a eventos extraordinarios, tales como guerra, alteración del orden público, motines, restricciones a la movilidad derivadas de órdenes legales o de autoridad competente, o cualquier otra circunstancia no imputable a la voluntad de las partes que impida la ejecución del contrato, sean asumidos de manera compartida entre la Lotería Santander y el contratista. Dado que estos eventos escapan al dominio del contratista y no pueden ser prevenidos ni mitigados exclusivamente por este, su asignación unilateral al contratista contravendría el principio de equidad contractual. Una distribución conjunta de tales riesgos permitiría a ambas partes colaborar en la adopción de medidas razonables para mitigar sus efectos, garantizando así la sostenibilidad del objeto contractual.

En el mismo sentido se solicita establece que, en dichos eventos, las partes puedan optar, de ser necesario, por suspender la ejecución del Contrato suscribiendo un acta donde conste el evento y

RESPUESTA: Sobre el particular ya se dio respuesta en observaciones anteriores.

	OFICIOS	Cód.: 000-00-00-00
		Fecha: 03/10/2023
		Versión: 1
		Página 26 de 44

39. Observación No. 43.2

Se solicita a la entidad indicar respecto al pago de los premios derivados de errores en su operación lo mismo que fue indicado en el numeral 4.9. ASEGURAMIENTO EN LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y RECOLECCION DE LA DEVOLUCION Y PREMIOS de los pliegos de condiciones, conforme se indica a continuación:

"El contratista debe responder en su totalidad, por el pago de premios que se generen en su operación por cuenta de doble emisión de billetes o fracciones y que determinen pagar al público dos o más veces por un mismo acierto, siempre que aquella situación haya sido originada por su producción y que le sean atribuibles a el o terceros bajo su control. De igual forma responderá en este evento por los perjuicios que puedan causarse a la entidad en su imagen y credibilidad comercial".

39. Observación No. 43.3

Se solicita a la entidad indicar respecto a los reclamos o demandas lo mismo que fue indicado en el numeral 4.9. ASEGURAMIENTO EN LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y RECOLECCION DE LA DEVOLUCION Y PREMIOS de los pliegos de condiciones, conforme se indica a continuación:

"El contratista. se obliga a resarcir al Contratante, defenderlo y ampararlo de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que surjan directamente del incumplimiento de sus obligaciones o de terceros bajo su control y que se deriven del contrato; así como cancelar cualquier costo en que incurra la entidad contratante para la defensa de sus intereses como consecuencia de las reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. EL CONTRATISTA en ese sentido asumirá el valor de los perjuicios económicos que de ellos se derivan".

39. Observación No. 43.4

Se solicita a la entidad considerar que antes del sorteo y previamente a su recolección por parte del contratista, el distribuidor debe informar a la Lotería cuáles fueron los billetes no vendidos. Con ello, la Lotería debe adoptar las medidas pertinentes para que dichos billetes no participen en el juego. En este sentido, se solicita que se elimine esta responsabilidad.

40. Observación No. 44

Se solicita a la entidad la publicación de la matriz de riesgos.

RESPUESTA: Sobre el particular ya se dio respuesta en observaciones anteriores.

TGS:

Nº	PÁGINA	NUMERAL/LITERAL	OBSERVACIÓN /PREGUNTA
1	12	Pliego de condiciones	3.4.14. Muestra física Se solicita a la Entidad aclarar que las muestras físicas de billetes ordinarios también podrán ser de otras loterías, en las que se puedan evidenciar las especificaciones técnicas solicitadas en el presente pliego.
2	14	Pliego de condiciones	4. ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN 4.1.1.-DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar a que se refieren con <i>“Papel bond esmaltado (en 1 o dos caras) CBO 80 gr como mínimo, sustrato requerido para la impresión de sorteos ordinarios o tradicionales.”</i> ¿Se refieren a papel Esmaltado tradicional? ¿O un tipo especial de papel bond? ¿O se refieren al sustrato llamado propalcote?
3	14	Pliego de condiciones	4. ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN 4.1.1.-DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: Se solicita a la entidad validar si es posible ofertar los sorteos ordinarios en papel bond CBO de 90 gr tradicional como mínimo.
			4. ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN

RESPUESTA: Frente a las observaciones 1 y 2 ya se dio respuesta sobre el tema a otros interesados.

Los requerimientos técnicos establecidos en el pliego son los mínimos, si el oferente desear aumentarlos es su propia decisión siempre y cuando conserve e incluyan las demás condiciones y especificaciones técnicas solicitadas.

4	14	Pliego de condiciones	4. ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN 4.1.1.-DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: Solicitamos a la entidad validar si es posible ofertar con un tamaño más grande en el ancho del billete (manteniendo el alto), favoreciendo así el área de
---	----	-----------------------	--



	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PROCESOS DE CONTRATACIÓN			CML-FOR-009
	VERSION 2 10-ABR-2023	ESTADO ORIGINAL	CLASIFICACIÓN INTERNO	PAG 1 DE 2

			impresión y teniendo más espacio para la inclusión de información requerida por la entidad.
--	--	--	---

RESPUESTA: Los requerimientos técnicos establecidos en el pliego son los mínimos, si el oferente desear aumentarlos es su propia decisión siempre y cuando conserve e incluyan las demás condiciones y especificaciones técnicas solicitadas.

Sin embargo podrán presentarse opciones a la LOTERIA SANTANDER

5	15	Pliego de condiciones	4. ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN 4.1.2.1.- ANVERSO: (según diseños) Se solicita a la Entidad aclarar el uso de tinta reactiva a los hipocloritos en los sorteos ordinarios, ya que el uso de papel esmaltado (tal como se solicita inicialmente) no permite un anclaje adecuado de esta tinta debido a la baja porosidad de un papel con recubrimiento.
---	----	-----------------------	--

RESPUESTA: La LOTERIA SANTANDER en investigaciones efectuadas sobre el tema particular, se ha podido establecer que sí se puede tener dicha tinta en dicho sustrato.

6	16	Pliego de condiciones	4. ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN 4.1.2.2.- REVERSO: (según diseños) Se solicita a la Entidad aclarar bajo qué condiciones se solicitaría la personalización en el reverso y si esto implica que la personalización en un solo sorteo deberá ir en ambos lados del billete
---	----	-----------------------	--

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

7	16	Pliego de condiciones	4. ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN 4.1.2.2.- REVERSO: (según diseños) Se solicita a la Entidad evaluar la alternativa que en el reverso solo se use un color para los textos y no la policromía que se está solicitando en los pliegos. Lo anterior ya que la presencia de impresión en policromía en el reverso solo trae un componente visual llamativo mas no un componente de seguridad al billete.
8	16	Pliego de condiciones	4. ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN 4.1.2.3.- DISEÑOS Y COMBINACIONES DEL COLOR Se solicita a la Entidad aclarar la razón por la cual se solicita que los billetes sean impresos en mínimo 5 combinaciones de colores por sorteo, ya que esto favorece a los oferentes que tienen sistema de impresión digital. Limitando la pluralidad de oferentes para presentar oferta.

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

9	16	Pliego de condiciones	4. ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN 4.2. SORTEOS ESPECIALES Solicitamos aclaración sobre la diferencia entre los sorteos especiales y los ordinarios, ya que en el ítem correspondiente no se define claramente.
---	----	-----------------------	--

RESPUESTA: En el pliego está clara la información que se requiere

10	20	5.2.1 CAPACIDAD JURÍDICA. Habilitante/ NO Habilitante. No da puntaje.	Solicitamos nos aclaren y para dar cumplimiento con lo solicitado en el literal "h).- "Certificación de calidad del producto., en los términos del decreto 3034." A que se refiere específicamente (entidad, fecha de emisión, nombre).
----	----	---	---

RESPUESTA: Esta certificación hace referencia al documento expedido por el oferente en el cual indica que cumple a cabalidad con las calidades y condiciones técnicas establecidas en el Artículo 31 del Decreto 3034 de 2013, el cual indica:

Artículo 31. Seguridad de los billetes. *Todo billete de lotería preimpreso, o expedido o generado por máquina o terminal electrónica, deberá contar con condiciones de seguridad que garanticen su autenticidad y deberá contener como mínimo las combinaciones de números o de caracteres que lo individualizan, la fecha y número del sorteo para el cual fue emitido, la entidad operadora, el distribuidor y el plan de premios.*

Los billetes preimpresos deberán contar con un código de barras que valide que los billetes corresponden a los emitidos. Los billetes expedidos por máquina o terminal electrónica deben contar con un código de barras o un código numérico de seguridad. El código de barras que se adopte debe permitir su lectura por medio de un lector óptico, con el objeto de permitir su consolidación y la transmisión electrónica de la eventual devolución.

Parágrafo. *Las condiciones de seguridad descritas en el presente artículo deberán constar en el respectivo contrato de impresión y suministro de billetería. Los impresores o contratistas que suministren los billetes de lotería deberán acreditar certificación de calidad.*

11	17	4.4 Entregas y 4.5 Plazos de entrega	Se solicita a la Entidad aclarar el texto de los numerales, 4.4 y 4.5 ya que los títulos son diferentes pero los párrafos son los mismos. 4.4 - ENTREGAS La emisión de cada sorteo será entregada por el CONTRATISTA a los diferentes distribuidores una vez la LOTERÍA emita la orden de despacho correspondiente. La billetería no despachada a los distribuidores por orden de la LOTERÍA, deberá ser perforada y enviada a las instalaciones de la Lotería Santander para su posterior destrucción. 4.5. PLAZOS DE ENTREGA La emisión de cada sorteo será despachada por el CONTRATISTA a los diferentes distribuidores una vez la LOTERÍA emita la orden de despacho correspondiente. La billetería no despachada a los distribuidores por orden de la LOTERÍA, deberá ser perforada por el contratista y enviada a las instalaciones de la Lotería Santander para su posterior destrucción.
12	17	4.5 Plazos de entrega	Se solicita a la Entidad aclarar los tiempos de entrega, es decir cuantos días de antelación deben tener la billetería los distribuidores para su venta.

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

			los distribuidores para su venta.
13	NA	NA	Se solicita a la Entidad compartir el listado de los distribuidores con sus respectivas ubicaciones, por ciudad y municipio.

RESPUESTA: Se allega listado de distribuidores.

14	18	4.8. PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE LA BILLETERIA, PLAZO Y LUGAR DE LA RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCION Y PREMIOS	billetería no vendida al día siguiente o días posteriores a la fecha del sorteo y no que sea responsabilidad del contratista, de los perjuicios que la entidad considere. De igual manera se solicita a la Entidad indicar los perjuicios que estos se pueden generar. "El contratista deberá recoger los billetes no vendidos en la oficina de cada uno de los distribuidores que operan en el territorio nacional hasta las 9:30 PM del día que se realice el sorteo de la Lotería Santander. Si la billetería no vendida no es recogida por el contratista en el horario aquí señalado será de su absoluta responsabilidad los perjuicios que se causen a la entidad a menos que no sea entregada por el distribuidor, para lo cual deberá dejar la constancia respectiva."
----	----	---	--

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

15	25 y 26	7.- CRONOGRAMA DEL PROCESO	<i>cual deberá dejar la constancia respectiva."</i> Se solicita a la Entidad considerar el cronograma, ya que, si el acta de inicio se suscribe el 2 de junio y el primer sorteo es el 13 de junio, se tendrían únicamente 8 días hábiles para diseño, aprobación de arte y mezcla, impresión y distribución.
----	---------	----------------------------	--

RESPUESTA: No es posible acceder a su solicitud en el entendido que se requiere efectuar dentro de los términos establecidos.

N°	PÁG	NUMERAL/LITERAL	OBSERVACIÓN /PREGUNTA
16	30	Cláusula Décima Quinta de la Minuta del Contrato	Se solicita a la entidad de la manera más amable, aceptar la cobertura de los riesgos asociados a la actividad que se contratará, mediante pólizas globales constituidas para tales efectos, acreditando que la actividad contratada por la entidad se encuentra cubierta por los seguros adquiridos por el posible contratista, mediante los certificados correspondientes.
17	30	Cláusula Décima Quinta de la Minuta del Contrato	Respecto del amparo de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se solicita disminuir el valor de dicha garantía. Sugerimos sea al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, porcentaje razonable en consideración al valor del contrato que resulte del proceso de selección.

RESPUESTA: Se acepta la utilización de pólizas globales; sin embargo frente al amparo de salarios, no es aceptada la observación.

18	30	Cláusula Décima Quinta de la Minuta del Contrato	Se solicita eliminar el requerimiento de la póliza IRF toda vez que los supuestos que sugiere su cobertura, correspondiendo estos al numeral 4.1.2. "Impresión" (el numeral 4.12 no existe) y la cláusula novena de la minuta del contrato "plazos y lugar de entrega de la billetería, plazo y lugar de la recolección de la devolución y premios" están cubiertos por las garantías de cumplimiento y calidad del servicio. Subsidiariamente, se solicita aclarar si la póliza exigida en el numeral mencionado puede ser presentada mediante un certificado de póliza de cobertura global, considerando que en las pólizas de IRF no es posible agregar beneficiarios adicionales, ya que no son pólizas de pago a terceros
----	----	--	---

RESPUESTA: Se acepta la observación y podrán ser presentadas pólizas globales.

19	16	Nota del numeral 4.1.2.2	Se solicita aclarar el término máximo en el cual la Lotería podrá solicitar modificaciones al código de barras, aclarando igualmente que en el evento de costos adicionales los mismos serán asumidos por la Entidad.
20	16	Numeral 4.1.2.3	Se solicita aclarar el término máximo en el cual los diseños de cada sorteo serán aprobados por la Lotería.
21	17	Numeral 4.5	Se solicita aclarar los plazos de entrega de cada sorteo a los diferentes distribuidores.

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

21	17	Numeral 4.5	Se solicita aclarar los plazos de entrega de cada sorteo a los diferentes distribuidores.
----	----	-------------	---

RESPUESTA: En el pliego de condiciones se encuentra explícitamente los tiempo de entrega una vez liberados los sorteos para su entrega al distribuidor.

22	17	Numeral 4.6 y cláusula décima de la minuta del contrato	Se solicita concordar el plazo de facturas de 60 días establecido en el numeral 4.6 con los términos establecidos en la Ley 2024 de 2020. Igual observación en la cláusula décima del contrato.
23	19	Numeral 4.9	Consideramos que la responsabilidad contenida en la segunda viñeta del numeral 4.9, esto es, la billetería devuelta que no sea recogida, debe corresponder al valor comercial de los billetes, y no al valor de los premios que resultaren ganadores, en razón a

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

24	19	Numeral 4.9	En cuanto a la responsabilidad contenida en la tercera viñeta, esto es, por doble emisión de billetes o fracciones, debe aclararse que el contratista debe pagar únicamente el valor del premio adicional que sea pagado con ocasión al billete gemelo, entendiendo que es el pago del billete adicional el perjuicio a indemnizar a la Lotería. Igual observación en las cláusulas décima segunda y décima tercera del contrato.
25	31	Cláusula Vigésima de la minuta del contrato	Aclarar en la cláusula vigésima de la minuta del contrato, el procedimiento que debe llevarse a cabo para la imposición de multas, mediante el cual el contratista podrá presentar sus descargos a fin de establecer responsabilidad a su cargo, bajo los principios de debido proceso y contradicción a que hay lugar.
26		General	Entendemos que todos los procedimientos derivados de situaciones en las cuales se le atribuye la responsabilidad por incumplimiento al contratista se encuentran antecedidos por procedimientos que contemplan la garantía del debido proceso. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: La apreciaciones son correctas y Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

27	4	Recomendaciones Generales	Se solicita aclarar si la garantía de seriedad debe tomarse a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación.
----	---	---------------------------	---

RESPUESTA: La apreciaciones son correctas.

28	6	1.5 Información Suministrada	Se solicita aclarar si se contempla visita para la evaluación de planta del oferente para este proceso.
----	---	------------------------------	---

RESPUESTA: Por lo apretado del cronograma se considera que no se efectuaran visitas a los oferentes.

29	8	3.2. Condiciones para proponer	Se solicita aclara si las figuras asociativas pueden contar con más de un representante legal.
30	8	3.2. Condiciones para proponer	Se solicita aclarar si se esta haciendo referencia a que por lo menos un integrante de la figura asociativa debe estar inscrito en el RUP, toda vez que estas modalidades de participación permiten la concurrencia de dos o más integrantes. En caso de que este entendimiento sea erróneo, se solicita aclarar si el RUP es exigido para todos los integrantes de la figura asociativa.
31	9	3.2. Condiciones para proponer	Se solicita que se tenga en cuenta el objeto de las sociedades conformantes de las figuras asociativas tenga relación con alguna de las actividades objeto del proceso de selección.

RESPUESTA: Si las figuras asociativas pueden contar con mas de un representante legal.

Todos los integrantes de la figura asociativa deben estar inscritos en el RUP

Su observación es correcta y deberán las figuras asociativas y su asociados cumplir con algunos de las clasificaciones establecidas en el pliego de condiciones.

	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PROCESOS DE CONTRATACIÓN			CML-FOR-009
	VERSION 2 10-ABR-2023	ESTADO ORIGINAL	CLASIFICACIÓN INTERNO	PAG 1 DE 2

N°	PÁG	NUMERAL/LITERAL	OBSERVACIÓN /PREGUNTA
32	9	3.3 Presentación de las propuestas	Se solicita suprimir el requisito de remitir una tabla de contenido toda vez que la propuesta debe ser presentada mediante la plataforma SECOP II. Adicionalmente y sobre este particular se solicita aclarar si en la plataforma SECOP II estarán dispuestos los sobres para cargar los documentos o todo se cargará a una sola carpeta; en caso de ser a una sola carpeta, por favor aclarar si se deben cargar archivos individuales o un solo .zip con toda la documentación.

RESPUESTA: No se acepta la observación presentada, teniendo en cuenta que los requisitos y documentación exigida en el Pliego de Condiciones deberá ser cargado en un único archivo en el SECOP II, así:

Otros documentos requeridos para la presentación de la oferta ☒ Sí ☐ No

#	Documento	Contrato	Oferta
1	PROPUESTA TOTAL DOCUMENTACION	☐	☒

Por tanto y para efectos de facilidad de consulta de las ofertas presentadas se deberá incluir la tabla de contenido pues en un mismo archivo pdf y/o escaneado deberá mantener el orden establecido en la mencionada tabla.

33	9	3.4.2 Póliza de Seriedad de la Propuesta	Se solicita que no se exija recibo de pago, toda vez que el certificado de expedición de la póliza señala que la póliza no se revoca por el no pago de la prima, dentro de la vigencia que allí mismo se señala.
34	10	3.4.4 Certificado de existencia y representación	Se solicita que los documentos provenientes del extranjero se deban presentar apostillados o debidamente legalizados.

RESPUESTA: Se aceptan las observaciones

35	10	3.4.6.1 Balance General y Estado de Resultados	Dada la exigencia del RUP, se estima que no es pertinente la presentación de esta información, toda vez que el propio documento acredita este requerimiento. Se solicita admitir el RUP para acreditar esta información.
----	----	--	--

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantiene el requisito de allegar la información requerida en el pliego de condiciones

37	10	3.4.6.2 Certificado De Vigencia De La Tarjeta Profesional Del Contador Y Del Revisor Fiscal Y Antecedentes Disciplinarios.	En caso de que se admita el RUP, se solicita que solo sea exigida la documentación relativa al Revisor Fiscal, toda vez que los EEFF fueron objeto de validación por la Cámara de Comercio correspondiente y se adjuntan estos mismos documentos requeridos para tal trámite.
----	----	--	---

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

38	10	3.4.6.2 Certificado De Vigencia De La Tarjeta Profesional Del Contador Y Del Revisor Fiscal Y Antecedentes Disciplinarios.	Se solicita que a las sociedades extranjeras se les requiera la traducción o copia simple traducida de los documentos referidos.
----	----	--	--

RESPUESTA: Siempre y cuando sean mediante traducción oficial

		Disciplinarios.	
39	11	3.4.10 Antecedentes judiciales	Se solicita precisar que los antecedentes judiciales son los del representante legal.
40	11	3.4.11 Experiencia específica	Se solicita precisar que las certificaciones pueden ser expedidas por funcionario competente, tal como lo puede ser el supervisor

RESPUESTA: Si los antecedentes judiciales corresponden a los del representante legal de la persona jurídica.

Si siempre y cuando así se indique en la certificación.

41	11	3.4.11 Experiencia específica	Se entiende que la experiencia se puede acreditar por un solo integrante de una figura asociativa en caso de presentarse bajo esta modalidad. Por favor indicar si este entendimiento es correcto.
----	----	-------------------------------	--

RESPUESTA: Cada integrante de la figura asociativa deberá acreditar experiencia específica.

42	12	3.4.11 Experiencia específica	Se solicita aclarar cómo se presenta la información relativa a la experiencia, si hay un formato dispuesto para tal finalidad.
43	12	3.4.15 RUP	La clasificación es un lenguaje común, pero no obligatorio, por tanto se solicita suprimir este requerimiento debido a la no obligatoriedad de acreditar la condición de inscripción.
44	12	3.4.15 RUP	Se solicita aclarar si este requisito se refiere al RUP, como entendemos, o al RUT, como lo afirma el tenor literal del requerimiento.
45	13	3.4.16 Plan de Contingencia	Se solicita corregir el requerimiento de que el Plan de Contingencia deba estar firmado por el revisor fiscal, toda vez que es un documento operativo y no todas las sociedades están obligadas a contar con esta figura.
46	16	4.1.2.2 Reverso	Se solicita aclarar si la declaración de cumplir con las especificaciones técnicas por la variación que ordene la Superintendencia Nacional de Salud, se entiende efectuada con la presentación de la propuesta o se debe realizar una declaración adicional.
47	16	4.1.2.5 Emisión	Se solicita determinar un rango de emisión para la variación afirmada en el transcurso del contrato, toda vez que los proponentes ofertan por cantidades estimadas y una variación no prevista en los insumos requeridos para cumplir con el contrato, puede derivar en un desequilibrio en la ecuación financiera del contrato. Sugerimos sea de +o- 10% de la billettería estimada por sorteo.
48	18	4.7 Precio	Se solicita aclarar que si la apertura de nuevos mercados en la ejecución del contrato, afecta el equilibrio económico del mismo, el precio por la apertura de estos nuevos mercados debe ser revisado por las partes.
49	18	4.8 Plazos	Se solicita aclarar con cuantos días de antelación se realizará la entrega, teniendo en cuenta aquellos distribuidores que se encuentran en ubicaciones lejanas.
50	18	4.8 Plazos	Se solicita modificar el plazo de la recolección de billettería no vendida, toda vez que este horario supone la operación de los distribuidores en los puntos de venta hasta tales horas y en caso de que ello no fuere así, podría resultar en un incumplimiento del contrato no imputable al contratista.

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

N°	PÁG	NUMERAL/LITERAL	OBSERVACIÓN /PREGUNTA
51	19	4.9 Aseguramiento	Se solicita remover el requisito de garantiza los billetes por su valor nominal, toda vez que esto incrementa el riesgo operativo del transporte.
52	19	4.9 Aseguramiento	Se solicita remover la obligación del pago de premios de billetería no vendida, toda vez que la billetería que no fue comercializada debe venir perforada por el distribuidor así como estar reportada su no comercialización.
53	19	4.9 Aseguramiento	Se solicita aclarar que el contratista responderá por billetes dobles siempre que se demuestre que ello es imputable a su responsabilidad
54	19	4.9 Aseguramiento	Se solicita acordar ANS para determinar las demoras o incumplimientos del contratista con ocasión de aquellos eventos en donde la demora no sea atribuible al contratista.
55	20	5.2.1 Capacidad jurídica	Se solicita que el literal c pueda ser acreditado con la certificación de la aseguradora de que la póliza de seriedad no expira por falta de pago de la prima.

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

56	20	5.2.1 Capacidad jurídica	Se solicita precisar cuales son las certificaciones que se están solicitado en el literal l.
----	----	--------------------------	--

RESPUESTA: l.- Certificado ISO 14298 de IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS DE SEGURIDAD

57	20	5.2.2 Experiencia	Se entiende que, al ser la experiencia un requisito habilitante, se permitirá subsanar y allegar nuevas certificaciones en caso de que las inicialmente enviadas no cumplan con los requerimientos de la entidad. Por favor aclarar si el entendimiento es correcto.
----	----	-------------------	--

RESPUESTA: Su apreciación es correcta

58	20	5.2.3 Capacidad Financiera	Se solicita corregir el requerimiento del RUP toda vez que en este documento ya no se encuentran los últimos 3 años y en consecuencia se debe tomar el 2023 como año de referencia, toda vez que la aprobación de vigencias de 2024 aún se encuentra en curso de acuerdo a la normatividad de orden nacional que rige la materia. Se solicita omitir la solicitud de estados financieros, toda vez que tal información se verifica con el RUP.
----	----	----------------------------	--

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

59	23	5.8 Desempate	Se solicita tener en cuenta los factores de desempate dispuestos en el Decreto 1082 aplicable a entidades públicas con independencia de su régimen de contratación.
----	----	---------------	---

RESPUESTA: No se acepta la observacion.

60	27	General	Se solicita aclarar si la presentación de documentos se admite firma digital, electrónica, manuscrita, o cualquier otra modalidad.
----	----	---------	--

RESPUESTA: Cualquiera de las firmas enunciadas serán validas respetando el principio de buena fe, sin embargo si la persona A firma varios documentos, estos deberán ser diligenciados en igual forma y no con diversas formas, pues esto genera confusión si efectivamente fueron firmadas por la misma persona.

61	28	Nota de la cláusula primera	Se solicita aclarar que si la apertura de nuevos mercados en la ejecución del contrato, afecta el equilibrio económico del mismo, el precio por la apertura de estos nuevos mercados debe ser revisado por las partes.
62	29	Cláusula Octava	Se solicita modificar la responsabilidad asumida por el contratista por la no entrega de billetería incluyendo el promedio de venta del distribuidor que no pudiere ser

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

			para su comercialización.
63	29	Cláusula Novena	Se solicita establecer el tiempo mínimo de entrega por distribuidor, y no por la categoría de la ciudad a la que se esté entregando.
64	29	Cláusula Novena	Se solicita aclarar el procedimiento que realiza el distribuidor con la billetería no vendida y de qué manera se realiza el reporte de la billetería no vendida previo a cada sorteo.
65	29	Cláusula Novena	Se solicita suprimir el horario de recolección de billetería y extender por rango de tiempo en días.
66	31	Cláusula Décima Séptima	Se solicita disminuir la sanción pecuniaria de la cláusula penal al 10% del valor del contrato, por hechos que determinen el incumplimiento total del contrato. Para los incumplimientos parciales, aplicar las multas o sanciones previstas en el resto del pliego.

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

			pliego.
67		General	En caso de que la plataforma SECOP II no se encuentra disponible al momento de presentar la propuesta, se solicita a la entidad aclarar el mecanismo mediante el cual debe ser presentada.
68		General	Se solicita a la entidad remitir los formularios, formatos, anexos, proformas o cualquier otro documento base o guía, mediante el cual se pueda acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos documentales requeridos para la presentación de la propuesta.

RESPUESTA: En caso de que la plataforma SECOP II no se encuentre disponible, esta emitirá certificación de falla y por tanto se procederá adenda o modificar el día del cierre.

Los documentos a tratar y demás se encuentran en los pliegos de condiciones y en los documentos anexos al proceso publicado.

		<u>capacidad organizacional deben tener en cuenta todas las variables del sector al que va dirigido y la naturaleza especial de cada contrato en particular.</u> Somos proclives a la libre competencia y a la pluralidad de oferentes, por ello, a pesar de que los análisis meramente numéricos constituyen un referente, <u>no puede desconocerse que los indicadores financieros deben tener relación de dependencia con las obligaciones derivadas del contrato y cuando dicha dependencia no existe, la entidad contratante debe flexibilizar los indicadores con el fin de ampliar la cantidad de posibles oferentes, y de este modo no excluir proponentes que a pesar de no cumplir con el indicador específico, si tengan la capacidad para participar en el proceso de contratación y llevar a buen término la ejecución del mismo^[1]</u> (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente). En razón a lo expuesto, teniendo en cuenta el sector al cual va dirigido el pliego de condiciones y la complejidad del contrato, solicitamos se flexibilice el indicador con el siguiente valor: Nivel de endeudamiento: Menor o Igual al 71%
--	--	---

RESPUESTA: No se acepta la observación y ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores

71	20	5.2.3	Favor confirmar si aún está en vigencia la norma para informar el mejor año fiscal de los últimos tres años que aparecen reportados en el RUP.
----	----	-------	--

RESPUESTA: No está vigente.

73	4.5 Proyecto Pliego	PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE LA BILLETERIA, PLAZO Y LUGAR DE LA RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCION Y PREMIOS	El contratista deberá recoger los billetes no vendidos en la oficina de cada uno de los distribuidores que operan en el territorio nacional hasta las 9:30 PM del día que se realice el sorteo de la Lotería Santander, solicitamos a la entidad que la recolección se realice tres (3) días hábiles siguientes al sorteo.
74	4.5 Proyecto Pliego	PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE LA BILLETERIA, PLAZO Y LUGAR DE LA RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCION Y PREMIOS	Solicitan que la entrega de la devolución de la billetería se realice a más tardar el primer día hábil siguiente a la realización del sorteo en las instalaciones de la Lotería de Santander, solicitamos a la entidad ampliar el tiempo a tres (3) días hábiles sin contar con los municipios de difícil acceso

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

5. En el numeral 4.1.2.1.- ANVERSO: (según diseños), se establece lo siguiente:

Película UV como medida de protección sobre la parte de información variable. (Dependiendo del sistema de impresión. En este punto el oferente deberá expresar las razones de su aplicación o no en su oferta).

Observación: Se le aclara a la entidad que, gracias a los avances en las tecnologías de impresión, los sistemas de impresión UV actuales garantizan un anclaje óptimo y adecuado de la información variable a las fibras y masa del papel, lo que asegura su permanencia, sin necesidad de un recubrimiento de barniz adicional.

6. En el numeral 4.1.2.1.- ANVERSO: (según diseños), se establece lo siguiente:

- Código de control alfanumérico.
- Tira de control de los billetes, la cual será virtual y se generará mediante software una serie de códigos de control únicos para cada fracción del sorteo.

Observación: Se solicita a la entidad aclarar a que hace referencia el "Código de control alfanumérico". Según nuestro entendimiento, corresponde a la tira virtual. Si es correcto, solicitamos permitir su uso en el reverso o anverso del billete.

RESPUESTA: Se acepta la observación frente a la película UV y respecto del código de control alfanumérico es correcta su apreciación.

7. En el numeral 5.4.2.1.- SORTEOS EXTRAORDINARIOS A COSTO DE SORTEO ORDINARIO (150 PUNTOS), se establece lo siguiente:

5.4.2.1.- SORTEOS EXTRAORDINARIOS A COSTO DE SORTEO ORDINARIO (150 PUNTOS).

El ofrecimiento de la impresión de los sorteos extraordinarios en condiciones especiales a costo de un sorteo ordinario, así:

Sorteos de fecha 28 de Octubre de 2025, que contengan como mínimo las siguientes características: billete unifraccional o bifraccional 3d, con película cast and cure en papel propalcote c2s, gramaje mínimo 115, el

Observación: Se solicita a la entidad contemplar una variación de +/- 5% gramos en el papel solicitado para el billete extraordinario.

8. Frente al numeral 5.4.2 FACTOR TÉCNICO (550 PUNTOS):

4.2.1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Billete unifraccional o Bifraccional en las mismas condiciones de un billete ordinario

5.4.2 FACTOR TÉCNICO (550 PUNTOS).

Se evaluará así:

5.4.2.1.- SORTEOS EXTRAORDINARIOS A COSTO DE SORTEO ORDINARIO (150 PUNTOS).

El ofrecimiento de la impresión de los sorteos extraordinarios en condiciones especiales a costo de un sorteo ordinario, así:

Sorteos de fecha 28 de Octubre de 2025, que contengan como mínimo las siguientes características: billete unifraccional o bifraccional 3d, con película cast and cure en papel propalcote c2s, gramaje mínimo 115, el tamaño del billete corresponderá al de un sorteo ordinario incluido el cabezote, con un mínimo de seis (6) seguridades físicas y lógicas que garanticen la seguridad del billete y eviten su falsificación, es decir, que conserve las características esenciales y medidas de seguridad del actual billete billete (con excepción de tintas de seguridad pues la película 3D impide su verificación) y cuyo diseño será definido conjuntamente por las partes en su momento.

Observación: Se le solicita a la entidad aclarar si el billete extraordinario se puede manejar con variable en el anverso y negro en el reverso.

RESPUESTA: Se acepta la observación y sobre la observación 8 ya se ha dado respuesta en otras observaciones

9. En el numeral 4.8. PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE LA BILLETERIA, PLAZO Y LUGAR DE LA RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCION Y PREMIOS se establece lo siguiente:

"4.8. PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE LA BILLETERIA, PLAZO Y LUGAR DE LA RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCION Y PREMIOS Para la entrega de la billetería a los distribuidores, una vez se haya dado la orden de despacho por parte del responsable en la Lotería Santander, el contratista tendrá un plazo máximo de 24 horas para la entrega de los billetes en las ciudades capitales de departamento o en los principales destinos y de 48 horas para ciudades no capitales de departamento o de difícil acceso; en todo caso en el acta de inicio del contrato se podrá establecer los tiempos máximos de entrega para cada ciudad en función del medio y forma de transporte utilizado por el Contratista."

Medellín
Carrera 50 No. 97A Sur - 150
La Estrella • Antioquia
Tel: (4) 378 66 66

Bogotá
Carrera 68 B No. 17 - 73
Bogotá • Colombia
Tel: (1) 405 02 00

Cali
Carrera 34 No. 13 A - 87
Acopi Yumbo • Valle del Cauca
Tel: (2) 609 60 60

cadena

Observación: Se considera que los plazos de entrega de la billetería no se ajustan a la realidad y resultan insuficientes, dada las ubicaciones geográficas y los medios de transporte requeridos para llegar a los municipios. Por consiguiente, solicitamos una modificación de dichos plazos, ajustándolos a los tiempos ofrecidos por las empresas de transporte, los cuales contemplan un plazo de entrega estimado de hasta 8 días de promesa de servicio.

Si bien en las condiciones se habla de 24 y 48 horas para la entrega total, la cobertura con nuestro aliado en transporte contempla los siguientes tiempos:

Destino	Horas	Día
Ciudades Principales	24 - 48	1 - 2
Ciudades Secundarias	48 - 72	2 - 3
Ciudades Lejana	72 - 120	3 - 5
	120 -	
Difícil Acceso	192	5 - 8

Al respecto, en el pliego de condiciones se señala que: "...en todo caso en el acta de inicio del contrato se podrá establecer los tiempos máximos de entrega para cada ciudad en función del medio y forma de transporte utilizado por el Contratista."

Considerando que en las condiciones de plazos y lugar de entrega de la billetería se indica que es válido establecer los plazos de entrega en función del medio y forma de transporte utilizado por el contratista, solicitamos confirmar la aceptabilidad de los plazos propuestos, detallados en la tabla de tiempos de entrega proporcionada por nuestro aliado de transporte, con base en el análisis de las condiciones

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

0. En el numeral 4.6 FORMA DE PAGO, se establece lo siguiente:

4.6 FORMA DE PAGO

El valor de cada envío recibido a satisfacción se cancelará sesenta días (60) después de aceptada la factura (artículo 2° de la ley 1231 de 2008) la cual deberá contener el valor de los billetes ordenados en impresión, el iva respectivo y presentarse con los siguientes soportes: Certificación de pagos y aportes a la seguridad Social; Certificado de conformidad del producto entregado por el contratista, indicando explícitamente el método y los resultados de comprobación del control efectuado y los demás señalados en este pliego. En el evento en que el contratista no allegue los documentos soportes junto con la factura, los sesenta (60) días se contarán a partir de la fecha en que cumplan con la totalidad de los requisitos.

Observación: En el pliego de condiciones se establece que el pago se realizará a los 60 días después de aceptada la factura. Sin embargo, hemos observado que, en la práctica, los pagos se pueden demorar hasta 90 días, situación que afecta significativamente el flujo de caja del contratista.

Conforme a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que se revise y ajuste el plazo de pago para que se cumpla en el término establecido en el pliego de condiciones. Para lo cual, proponemos incluir una cláusula en el contrato en la que se establezca que la entidad realizará los pagos dentro de este plazo y, en caso de

Medellín Carrera 50 No. 97A Sur - 150 La Estrella • Antioquia Tel: (4) 378 66 66	Bogotá Carrera 68 B No. 17 - 73 Bogotá • Colombia Tel: (1) 405 02 00	Cali Carrera 34 No. 13 A - 87 Acopi Yumbo • Valle del Cauca Tel: (2) 609 60 60
--	--	--

cadena.

incumplimiento, se aplicara una tasa de interés compensatoria por los días adicionales de retraso.

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

11. En el numeral 3.4.16 PLAN DE CONTINGENCIA, se establece lo siguiente:

3.4.16 PLAN DE CONTINGENCIA

Los proponentes deberán presentar junto con su oferta un plan de contingencia que responda a sus riesgos previsibles en la ejecución del contrato con el fin de garantizar su debida ejecución; este plan con la descripción de riesgos debe presentarse debidamente certificado por el Revisor Fiscal de la firma proponente, y que tenga por lo menos una línea de impresión como respaldo, para garantizar la continuidad de la impresión de los sorteos.

Observación: En consideración al corto tiempo disponible para reunir y presentar los documentos requeridos en el proceso, solicitamos amablemente a la entidad que se permita que el plan de contingencia esté certificado por el representante legal del proponente, en lugar del Revisor Fiscal.

El representante legal posee la autoridad y responsabilidad para certificar documentos y planes que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales, asumiendo la responsabilidad y compromiso de la correcta implementación y ejecución del plan de contingencia, con lo que se garantiza que este esté alineado con las capacidades y recursos de la empresa, y que se cumpla con los estándares de calidad y seguridad requeridos.

12. En el CAPÍTULO III denominado "DE LA PROPUESTA Y SU PRESENTACIÓN", se establece lo siguiente:

3.4.17. PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO CON LA LOTERIA SANTANDER

Observación: Si bien el documento "PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO CON LA LOTERIA SANTANDER" se enuncia dentro de este capítulo, entendemos que el mismo no debe ser aportado, toda vez que el Decreto 19 de 2012 en su artículo 9, establece la prohibición de solicitar documentos o certificaciones que ya reposan la entidad. ¿es correcto nuestro entendimiento?

13. En el numeral 3.4.12.- FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA, se establece lo siguiente:

3.4.12.- FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA: Formato único de hija de vida DAFP, SIGEP debidamente diligenciada. (Persona natural y jurídica)

Observación: Solicitamos a la entidad eliminar la obligación de presentar formato único de hoja de vida SIGEP, ya que, dicha exigencia aplica solo a los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales), que tomen posesión en un cargo público en las entidades u organismos del orden nacional y territorial y contratistas (personas naturales) que suscriban contrato con el estado.

Conforme a lo anterior, solicitamos suprimir el requisito o confirmar que solo se debe presentar la HOJA DE VIDA bajo el formato dispuesto por el DAFP.

RESPUESTA: Frente al plan de contingencia ya se ha dado respuesta en otras observaciones.

Si bien el ítem del paz y salvo se enuncia en la tabla de contenido del pliego de condiciones, esta fue eliminado en su totalidad por lo cual no es requisito para la presente convocatoria.

En cuanto al formato de hoja de vida, es correcta la apreciación y se deberá allegar el formato DAFP.

14. En el numeral 5.2.1 CAPACIDAD JURÍDICA. Habilitante/ NO Habilitante, se establece lo siguiente:

h.- Certificación de calidad del producto., en los términos del decreto 3034.

Observación: El Decreto 3034 de 2013, en su artículo 31, establece que "...Los impresores o contratistas que suministren los billetes de lotería deberán acreditar certificación de calidad".

En este sentido, entendemos que el requisito se cumple aportando la certificación ISO 14298 más certificación de calidad emitida por el departamento de calidad de la empresa. ¿Es correcta nuestra interpretación?

15. En el numeral 3.4.13.- PROPUESTA ECONÓMICA, se establece lo siguiente:

3.4.13.- PROPUESTA ECONÓMICA.

La propuesta económica deberá estar debidamente discriminada en valor por billete sin IVA, valor de billete con IVA y valor total de la propuesta así:

PROPUESTA ECONOMICA			
Vr billete, sin IVA	Valor billete con IVA	Total, propuesta sin IVA	Total, propuesta con Iva
\$	\$	\$	\$

Observación 1: Consultamos a la entidad si la propuesta económica se debe presentar de acuerdo con la tabla relacionada en este numeral; de ser así, solicitamos publicar el formato de propuesta económica donde se incluya dicha tabla, con el fin de evitar errores y que los oferentes puedan presentar la propuesta de forma uniforme.

Observación 2: Solicitamos a la entidad aclarar qué valor se debe diligenciar en el formulario de oferta económica del SECOP, el valor total de la oferta económica o el valor del presupuesto.

16. En el numeral 3.3 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, se establece lo siguiente:

3.3 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas y sus documentos anexos deben redactarse en idioma castellano y subirse a la plataforma del SECOP II.

Las propuestas deberán incluir los documentos y requisitos exigidos en este pliego de condiciones, con su tabla de contenido.

Observación; Teniendo en cuenta que la propuesta debe ser remitida por la plataforma de SECOP II, y que esta cuenta con un formulario en donde se especifican los campos y documentos cargados, solicitamos a la entidad suprimir el requisito de relacionar tabla de contenido.

RESPUESTA: Si esa certificación corresponde a lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 3034 de 2013, sin embargo esta no sule la certificación ISO 14289, se deben aportar las dos.

Frente al formato de propuesta económica, es el que se encuentra publicado en el pliego de condiciones; ahora bien frente al formulario de la oferta económica del SECOP deberá diligenciarse el valor total de la propuesta incluido IVA.

No se acepta la observación presentada, teniendo en cuenta que los requisitos y documentación exigida en el Pliego de Condiciones deberá ser cargado en un único archivo en el SECOP II, así:

Otros documentos requeridos para la presentación de la oferta ☒ Sí ☐ No

#	Documento	Contrato	Oferta
1	PROPUESTA TOTAL DOCUMENTACION	☐	☒

Por tanto y para efectos de facilidad de consulta de las ofertas presentadas se deberá incluir la tabla de contenido pues en un mismo archivo pdf y/o escaneado deberá mantener el orden establecido en la mencionada tabla.

II. ESTUDIOS PREVIOS

Observación: Solicitamos a la entidad generar coherencia entre los documentos, ya que en los estudios previos se habla que dentro de la visita opcional la empresa deberá contar con un inventario de 3 meses, requisito que no está considerado dentro del pliego de condiciones.

III. MINUTA CONTRACTUAL

17. Con relación a la posibilidad de dar por terminado el contrato de manera unilateral, la cláusula de caducidad y la cláusula terminación, modificación, interpretación y liquidación unilateral

Observación: Atendiendo al régimen privado de contratación que les es aplicable y siempre que se trata de una empresa industrial y comercial del estado que desarrolla actividades en competencia con el sector privado y/o público, tal y como lo señala las consideraciones del acto administrativo por el que se rige su manual de contratación, se solicita eliminar las cláusulas excepcionales (exorbitantes), que solo le son aplicables a los contratos regidos por el estatuto general de contratación en uso de las potestades legales que dicha norma ofrece a las entidades públicas, dichas cláusulas son restrictivas y taxativas del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 que no tienen lugar en el régimen privado, aun cuando las mismas hayan sido dispuestas en su Manual de Contratación carecen de validez y, en este orden, en cualquier caso de incumplimiento la entidad deberá instaurar demanda ante el juez competente, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

18. Con relación a la cláusula penal y las multas, se establece lo siguiente:

cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DECIMA SEPTIMA -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al CONTRATISTA equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato que será exigible aun ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la LOTERIA SANTANDER. **DECIMA**

LOTERIA SANTANDER. **VIGESIMA. - MULTAS:** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. LA LOTERIA SANTANDER sancionará al CONTRATISTA, con multas sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor del contrato hasta que cesen los motivos de incumplimiento, sin sobrepasar el diez (10) % del valor contractual. Estas multas se aplican cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones del contratista establecidas en el contrato. **PARAGRAFO:** Si el contratista incurre en las causales de multa, este autoriza a la LOTERIA SANTANDER para descontar el valor de las mismas de cualquier suma que le adeude la Entidad, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento establecida en el contrato. Para el efecto la lotería adelantará un procedimiento en el cual se garantice el debido proceso. Las decisiones se tomarán a través de acto administrativo susceptible del recurso de

Observación: Se solicita a la entidad indicar dentro de las cláusulas que el incumplimiento tanto para multas como para la cláusula penal debe ser imputable al contratista.

Adicionalmente, solicitamos aclarar que, en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que le sean imputables, la ENTIDAD deberá presentar reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria,

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

previo el debido proceso y de conformidad con el Ley Anticorrupción y el Código Civil Colombiano.

19. Frente a la cláusula de indemnidad, en la cual se establece:

costo en que incurra la entidad contratante para la defensa de sus intereses como consecuencia de las reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. EL CONTRATISTA en este sentido asumirá el valor de los perjuicios económicos que de ellos se deriven. **DECIMA CUARTA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA QUINTA. - GARANTIAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor de LA LOTERIA SANTANDER garantía bancarias o de compañía de seguros legalmente

OBSERVACIÓN: Solicitamos a la entidad establecer que "El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, que le sean imputables, hasta por el valor del contrato.

20.En la cláusula DECIMA QUINTA - GARANTÍAS, se establece lo siguiente:

de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA QUINTA. - GARANTIAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor de LA LOTERIA SANTANDER garantía bancarias o de compañía de seguros legalmente establecida en el país de la siguiente manera: a) para garantizar el cumplimiento del contrato (cumplimiento, clausula penal pecuniaria y multas) debe prestar garantía por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y cuatro (4) meses más. b) para respaldar la buena calidad de la billetería suministrada el contratista prestará garantía por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más. c) para respaldar los perjuicios que en el evento de la cláusula décima se puedan presentar (responsabilidad civil extracontractual) el contratista, debe prestar garantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más; d) para respaldar el pago de salidas y prestaciones sociales e indemnizaciones, prestará garantía equivalente al VEINTE por ciento

Observación: Respecto de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, deseamos preguntarle a la Entidad si considerará viable, para la ejecución del contrato, que el oferente adjudicatario presente un endoso a favor de la entidad de una póliza global de responsabilidad civil extracontractual que tenga previamente contratada, en la cual se cubran todos los eventuales hechos derivados del cumplimiento del contrato a celebrarse, y que sean objeto de cobertura de la póliza.

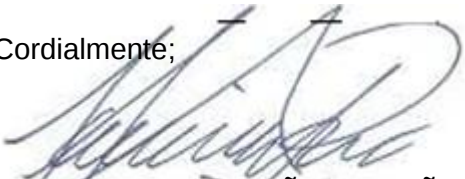
21. Frente a la cláusula DECIMA TERCERA.- ASEGURAMIENTO EN LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN Y PREMIOS:

Observación: Solicitamos a entidad reevaluar la cláusula y condición, pues si bien las empresas cuentan con un plan de contingencia y con garantías para suplir algunos aspectos de la ejecución del contrato, la información para el manejo de crisis y toma de decisiones es crucial en un panorama en el que situaciones de terceros como actos terroristas, delincuencia común, protestas y manifestaciones pueden afectar a organizaciones de los sectores público y privado.

Las acciones que afectan los contratos, como el de entrega (mensajería) se planifican, promueven y desarrollan de diferentes formas dependiendo de la motivación, la

RESPUESTA: Ya se ha dado respuesta en observaciones anteriores.

Cordialmente;


HERWING LIBÁN PEÑA ORDOÑEZ

Gerente General

Proyecto y revisaron: IVAN ANDRES CABALLERO
Subgerente jurídico

SOFIA SUAREZ SUAREZ
Subgerente de Mercadeo y Vent